

INDICE ACTA N° 597E

- 597E-01-970415 Libera accesos al Mercado Cambiario Formal Modifica Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales Memorándum N° 13 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- Simplifica y amplía acceso para inversiones en el exterior, realizadas por residentes Modifica Capítulos II, III y XII del Título I y Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales Memorándum N° 25 de la Gerencia de División Internacional.
- 597E-03-970415 Renueva restricciones cambiarias que indica Memorándum N° 26 de la Gerencia de División Internacional.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 597E DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE celebrada el martes 15 de abril de 1997

En Santiago de Chile, a 15 de abril de 1997, siendo las 17,30 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y de los señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso; Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez; Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial; Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán; Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela; Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín; Revisor General, don Mario Ulloa López; Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. <u>Temas tratados</u>:

- Liberación de accesos al Mercado Cambiario Formal.
- Simplificación y ampliación de acceso para inversiones en el exterior, realizadas por residentes.
- Renovación de restricciones cambiarias.

597E-01-970415 - Libera accesos al Mercado Cambiario Formal - Modifica Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 13 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hace presente la conveniencia de continuar avanzando gradualmente en la desregulación de las operaciones de cambios internacionales, con el objeto de simplificar progresivamente las operaciones cambiarias ampliando y profundizando el Mercado Cambiario Formal.



Las condiciones estructurales de la economía y de su sector externo se han hecho cada vez más sólidas, permitiendo con ello completar la liberalización de las operaciones de cambio en lo que se refiere a la salida de capitales, en particular a la importación de servicios no financieros.

Agrega el señor Díaz que el acceso al Mercado Cambiario Formal por conceptos relacionados con gastos de viaje, gastos médicos, aportes y cuotas a organismos internacionales, remesas a estudiantes, pensiones, arriendo de bienes raíces y suscripciones, incluye entre sus requisitos un límite cuantitativo de US\$ 15.000 mensuales por agente.

En consideración a lo expuesto, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Agregar a la denominación del código 25.27.27 lo siguiente:
 - "(Exceptuados de la obligación de liquidar en el Mercado Cambiario Formal)".
- 2.- Reemplazar los requisitos del código 25.27.27, por los siguientes:
 - "a) Las personas que adquieran divisas por estos conceptos, deberán suscribir la declaración jurada consignada en la correspondiente Planilla.
 - b) El concepto 080 deberá utilizarse exclusivamente para egresos no especificados en otros códigos de este Capítulo. En el espacio "Observaciones" de cada Planilla de Operación de Cambios deberá especificarse claramente el destino de las divisas que se adquieren".

597E-02-970415 - Simplifica y amplía acceso para inversiones en el exterior, realizadas por residentes - Modifica Capítulos II, III y XII del Título I y Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 25 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que las condiciones estructurales de la economía y de su sector externo se han hecho cada vez más sólidas, permitiendo con ello completar la liberalización de las operaciones de cambio en lo que se refiere a la salida de capitales, en particular a las inversiones en el extranjero que realicen residentes en el país.

Es conveniente reducir los controles administrativos y restricciones que afectan a las operaciones de inversión en el extranjero, tales como autorización previa, obligación de información periódica durante la vida de la inversión, prohibición de ceder, gravar, enajenar, y eliminar restricciones al acceso a las divisas del Mercado Cambiario Formal permitiendo la realización de cualquier tipo de inversión en el extranjero por esta vía.

Resulta necesario velar por la integridad de la información estadística recogiendo todos los datos relevantes de las operaciones de inversión y del eventual retorno del capital y las utilidades generadas.

Agrega el Gerente de División Internacional que es necesario hacer más precisa y completa la normativa de inversiones, especificando las condiciones bajo las cuales un ingreso de divisas al país puede ser considerado un retorno del capital, de utilidades o beneficios de inversiones en el exterior y, por lo tanto, quedar exento de la obligación de encaje.





Asimismo, es conveniente simplificar la normativa que rige a la participación de residentes en el país en Contratos en el exterior para la Exploración y Explotación de recursos naturales en general, permitiendo que éstos se acojan a las normas de inversiones.

Las normas que regulan las inversiones de bancos en el exterior, contenidas en la letra C del Capítulo XII, deben mantenerse en su texto actual, ajustando sólo las referencias cruzadas a las otras letras del mismo Capítulo. Las normas de la letra C serán readecuadas, una vez que entren en vigencia las modificaciones a la Ley General de Bancos.

Es necesario entonces incorporar a la normativa de inversiones en el exterior las que se efectúen con divisas correspondientes al valor de las exportaciones no retornadas, con el objeto de permitir que el capital y las utilidades o beneficios de estas inversiones puedan ingresar al país exentas de encaje. Al mismo tiempo, es necesario evitar que esta norma signifique requerir trámites adicionales.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Títulos I y II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

Capítulo II "Operaciones del Mercado Cambiario Formal"

- Reemplazar en la letra A), el texto de los números 8 y 28, por los siguientes:
 - "8. El retorno al país y la liquidación a moneda nacional de las divisas provenientes de inversiones, créditos, depósitos y demás operaciones contempladas en el Capítulo XII del Título I (Inversiones, depósitos o créditos que residentes en el país realicen u otorguen a personas en el exterior)."
 - "28 La remesa de moneda extranjera destinada a realizar, en el exterior, las operaciones que se señalan en el Capítulo XII del Título I (Inversiones, depósitos o créditos que residentes en el país realicen u otorguen a personas en el exterior)".

Capítulo III "Restricciones a las operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal"

- Modificar en la siguiente forma la letra A:
 - a) Incorporar en el texto del inciso primero del N° 2, la expresión "8," a continuación de la expresión "los números".
 - b) Agregar, como inciso final del texto del N° 6, lo siguiente:

"También estará exenta de la obligación de constituir encaje, la liquidación de divisas provenientes de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII de este mismo Título y Compendio, cuando se cuente con la pertinente exención otorgada por el Banco Central de Chile."



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Reemplazar en la letra B), el texto de la letra ñ), por el siguiente:
 - "ñ) La remesa de moneda extranjera destinada a realizar operaciones en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en la letra A) del Capítulo XII del Título I (Inversiones, depósitos o créditos que residentes en el país realicen u otorguen a personas en el exterior)".

Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para realizar las operaciones de Cambios Internacionales en el Mercado Cambiario Formal, que se indican"

- Reemplazar la denominación del código de Comercio 26.16.02, concepto 014, por la siguiente:

"Inversiones, depósitos y créditos que residentes en el país realicen u otorguen al exterior."

Capítulo XII "Adquisición de divisas para inversiones en el exterior"

 Reemplazar el actual Capítulo XII por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

TITULO II

Capítulo III

- Complementar el texto del numeral 3.3, incorporando lo siguiente luego del punto final, que se transforma en punto seguido:

"Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que las divisas se destinen, directamente en el exterior, a realizar las operaciones a que se refiere la letra D del Capítulo XII del Título I de este Compendio, se deberá acompañar a la planilla estadística respectiva, un ejemplar, debidamente completado, del Anexo N° 1 del citado Capítulo XII."

597E-03-970415 - Renueva restricciones cambiarias que indica - Memorándum N° 26 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional presenta a consideración del Consejo un proyecto de acuerdo para renovar las restricciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales y cuyo plazo de vigencia vence el 19 de abril de 1997.

El Consejero, don Alfonso Serrano, vota en contra de este proyecto, recordando que ésta debe ser la séptima vez consecutiva que se renuevan las restricciones cambiarias.





BANCO CENTRAL DE CHILE

Señala, en primer lugar, que existe una norma legal que indica claramente que ésta es una norma de tipo excepcional y que las restricciones deben estar fundadas por exigirlo la estabilidad de la moneda o el financiamiento de la balanza de pagos del país y le parece que las restricciones que se mantienen no están justificadas por ninguno de los motivos citados.

Le parece inconveniente que normas extraordinarias y de carácter excepcional pasen a tener el carácter de permanentes. Cree que no es una buena práctica.

Como lo ha señalado en otras oportunidades con ocasión también de la renovación de las restricciones cambiarias, cree que el momento ha llegado hace ya bastante rato, de mirar un poco más a mediano plazo y no mirar solamente en la coyuntura de la próxima semana o del próximo mes. Tomando la mirada a un plazo un poquito más amplio, cree que es evidente que el país tiene que acomodar sus políticas para operar con un sistema cambiario completamente libre, tal como lo establece la Ley Orgánica, como situación normal, y es evidente que siempre el argumento para no adoptar todas las medidas liberalizadoras va a ser el de las circunstancias muy especiales del momento actual, no lo permiten o lo haya muy peligroso. Sin embargo, no ve que se haga ningún esfuerzo por ver qué modificaciones o qué adecuaciones habría que hacer a las políticas en ejecución, para poder tener una situación de normalidad en el mercado cambiario.

Por estas tres razones, el Consejero señor Serrano vota en contra de la renovación de las restricciones cambiarias.

El Vicepresidente, don Jorge Marshall, vota a favor de esta proposición expresando lo siguiente:

"Creo que es importante, en el contexto de lo planteado por el Gerente de División, ser realista en el sentido de señalar que la Cuenta de Capitales en Chile está básicamente abierta. Pienso que no podemos, desde el punto de vista del Banco Central, ser como aquellos que cuestionan que exista apertura de la cuenta de capitales. Es normal en los países que existan restricciones, tanto en las transacciones corrientes como en las transacciones de capital. A su vez, es muy difícil medir los grados de apertura, particularmente en la cuenta de capital. No existe el grado de apertura puro, o sea, no existe un grado de apertura del 100%.

Creo que lo mejor acá son los indicadores empíricos y si uno observa lo que ha sucedido con la internacionalización de la economía chilena, espectacular en el último tiempo, tanto desde el punto de vista de la entrada como de la salida de capital y la cantidad de empresas que acceden al financiamiento externo en sus más variadas formas, creo que efectivamente tenemos una economía que se ha internacionalizado en lo financiero y no sería posible verla internacionalizada en lo financiero si no tenemos un grado adecuado de apertura. Obviamente eso no significa ser ciego a que existen algunas restricciones, pero creo que es importante mirar estas restricciones en el contexto de lo que ha ocurrido, no mirar estas restricciones al margen del contexto de la creciente apertura, el mejoramiento de los coeficientes de riesgo país y los flujos que han existido.

Creo que el conjunto de restricciones que se están sometiendo a consideración del Consejo en esta ocasión, son regulaciones de carácter más bien prudencial en un manejo de un proceso de apertura, pero quería hacer este énfasis en indicar la internacionalización efectiva en la Cuenta de Capitales.





BANCO CENTRAL DE CHILE

Quisiera hacer un segundo punto en que las medidas que se están aprobando en esta ocasión no significan la eliminación de los dos mercados. Estamos profundizando el mercado cambiario formal a través del libre acceso de las personas naturales y jurídicas a dicho mercado. Sin embargo, la ley establece que operan en el mercado cambiario formal los bancos y las entidades autorizadas, y es posible que existan entidades que no busquen una autorización sino que mantengan sus operaciones en el mercado cambiario informal. Por tanto, no necesariamente el libre acceso al mercado cambiario formal elimina los dos mercados, lo más probable es que los mercados sigan existiendo. A pesar de eso, encuentro que es importante la medida tomada.

El tercer comentario es el siguiente: Particularmente en las medidas anteriores, más que en esta proposición de renovación de las restricciones, creo que debe cambiar la filosofía con la cual el Banco Central fiscaliza las operaciones cambiarias. Hasta el momento hemos tenido una filosofía que está muy basada en la limitación de acceso al mercado formal, por tanto se fiscalizan una a una las operaciones y creo que con la liberalización del acceso al mercado cambiario formal, la forma de fiscalizar las operaciones cambiarias debe modificarse y eso, pienso que es un trabajo que se debe encargar a las Gerencias de División tanto Internacional como de Comercio Exterior, de ver cuáles son las prioridades para una fiscalización adecuada a los tiempos que se están iniciando en este proceso."

A continuación, el Presidente fundamenta su voto, a favor, expresando lo siguiente:

"Quisiera primero recordar que este acuerdo de mantención de las restricciones se adopta después de haber adoptado los dos primeros, es decir, después de haber desmontado prácticamente lo fundamental que queda de todo otro tipo de restricción a la adquisición de divisas en el mercado formal, de modo que lo que queda por hacer, me parece que se justifica plenamente bajo la consideración de mantener una apropiada estabilidad de la moneda, que es la consideración principal en virtud de la cual se mantiene vigente el sistema de encaje en la actualidad.

Los flujos de capitales que el año pasado alcanzaron a algo así como el 10% del producto, son lo menos abrumadores en cualquier economía, especialmente en una economía que no ha tenido la oportunidad de internacionalizarse, tarea que se ha iniciado recientemente, y en esas condiciones, movimientos de capitales de esa envergadura que pudieran con cierta rapidez disminuir o aumentar, como se ha mostrado en las cifras de volatilidad que ha dado la Gerencia Internacional, afectan sin ninguna duda la razonable estabilidad de la moneda. De modo que estoy satisfecho con que las medidas que ahora se adoptan, en su conjunto constituyen un paso muy importante en la liberalización del sector externo chileno en todos sus aspectos, preservando lo indispensable para ir en un grado razonable de moderación del efecto de estos posibles movimientos sobre la estabilidad de nuestra moneda."

Enseguida, el Presidente recalca algunos aspectos de procedimiento. El acuerdo será publicado en el Diario Oficial del día jueves por la mañana, por lo tanto debe considerarse estrictamente en reserva hasta la hora de cierre de negocios del día miércoles por la tarde.

Informa también que mañana se organizará una reunión con todos los responsables del área internacional de los Bancos, con el fin de explicarles en detalle los acuerdos que ahora se adoptan, de modo que el mercado pueda proseguir su funcionamiento de la manera más normal que sea posible.



El Consejo, considerando y teniente presente:

- 1. Lo dispuesto en el Párrafo Octavo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central establecida mediante el ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840 y, especialmente, lo contemplado en los artículos 42, 49 y 50 de la citada Ley Orgánica.
- 2. El hecho de que las restricciones cambiarias rigen hasta el 19 de abril de 1997 atendido lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Ley Orgánica;
- 3. La conveniencia de someter, por el plazo de un año, determinadas operaciones cambiarias al régimen de restricciones que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica mencionada, con el objeto de continuar con una política de cambios internacionales que preserve la estabilidad de la moneda y el financiamiento adecuado de la balanza de pagos de Chile. Dichas restricciones se estiman necesarias en consideración a:
 - a) que las corrientes financieras internacionales continúan alcanzado gran significación, acentuándose en los últimos meses su magnitud y volatilidad;
 - b) que la labor estabilizadora llevada a cabo por el Banco Central mediante sus políticas monetaria y cambiaria se haría en extremo compleja en un ambiente de mayor permisividad hacia la entrada de flujos financieros internacionales al país; lo que podría repercutir negativamente en el logro de sus objetivos de estabilidad interna y externa.

Acordó renovar, a contar del 19 de abril de 1997 y hasta el 19 de abril de 1998, las restricciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo plazo de vigencia vence el 19 de abril de 1997.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 18,10 horas.

JORGE MARSHALL RIVERA

Vicepresidente

PABLO PIÑERA ECHENIQUE

Consejero

DRGE CARRASCO VASQUEZ

Ministro de Fe (S)

CARLOS MASSAD ABUD

Presidente

MARIA ELENA OVALLE MOLINA

Consejera

ALFONSO SERRANO SPOERER

Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 597E-02-970 415